



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 31 DE ENERO DE 2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2018 – 00622	Ejecutivo Singular	Laura Melissa Escobar Albán.	Arnold Andrés Salamanca Bastidas. Leydi Meliza Portilla Salazar.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2019 – 00080	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer S.A.	Gladys Omaira Coral Fierro.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2020 – 00185	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer S.A.	María Esperanza Dejoy Chicunque	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2020 – 00126	Ejecutivo Singular	Adriana Yela Pérez.	Nohelia Amparo Arteaga Revelo	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2017 – 00760	Ejecutivo Singular	Elida Oliva Ortega Ortega.	Dayra Elena Rubio López	MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2020 – 00365	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Alejandra Gabriela Abasolo Gómez.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	28/01/2022
2021-00649	Ejecutivo Singular	José Andrés Jiménez Chachinoy	Deyvy Rosero	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	28/01/2022
2020 – 00371	Ejecutivo Singular	Banco Popular S.A.	Diego Armando Guacán Vásquez	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2021 – 00056	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Maryi Juliana Tovar Cajas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2021 – 00157	Ejecutivo Singular	Ana Herlinda Villavicencio Bastidas	Ana Patricia Erazo Martínez.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/01/2022
2021-00642	Ejecutivo Singular	Promotora Nacional de Construcciones “PRONACON S.A.S.”	Carlos Omar Vinuesa Hidalgo	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	28/01/2022
2021-00605	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Cadena	Yenny del C. Pinza	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022

2021-00656	Ejecutivo Singular	María Elena Bolaños	Patricia Lucia Solano Narváez	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021-00638	Ejecutivo Singular	Ángela Sofía Canchala Chacón	Mónica Gómez	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021-00636	Monitorio	Caja de Compensación Familiar de Nariño –COMFAMILIAR	Oscar Nelson López	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021-00643	Monitorio	Caja de Compensación Familiar de Nariño –COMFAMILIAR	Hugo Dilio Guerrero	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021-00640	Declaración de Pertenencia	José Luís Astaiza Martínez	Personas Indeterminadas	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021--00623	Restitución de Bien Inmueble Arrendado	Leonardo Arturo Coral Betancourt	Mario Andrés Montaña Cerón (propietario Inmobiliaria Eficacia)	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022
2021-00645	Ejecutivo Singular	Ester Bacca Narváez	Flor Silvia Yandun Narváez	RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR	28/01/2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 31 de enero de 2022. Se desfija a las 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario

CONSTANCIA.- Pasto, 26 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00622 - 00.
Ejecutante:	Laura Melissa Escobar Albán.
Ejecutados:	Arnold Andrés Salamanca Bastidas y Leydi Meliza Portilla Salazar.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00080 - 00.
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandada:	Gladys Omaira Coral Fierro.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00185 - 00.
Demandante:	Banco Mundo Mujer.
Demandada:	María Esperanza Dejoy Chicunque.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00126 - 00.
Demandante:	Adriana Yela Pérez.
Demandada:	Nohelia Amparo Arteaga Revelo.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00760 - 00.
Demandante:	Elida Oliva Ortega Ortega.
Demandada:	Dayra Elena Rubio López.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Juzgado advierte que no es posible su aprobación y es imperiosa su modificación toda vez que la misma se presentó el día 20 de agosto de 2021, pero los valores que se especifican en la liquidación, se indican hasta el día 31 de agosto de 2021. Se recuerda que el Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados "...hasta la fecha de presentación...".

Por último, se tiene que la Secretaría ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con la parte motiva de este proveído:

Letra No. 1.

INTERESES MORATORIOS (Capital \$1.000.000.00).							
PERIODO			DIAS	RES.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/03/2014	al	31/03/2014	1	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 818,75
1/04/2014	al	30/04/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 24.537,50
1/05/2014	al	31/05/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 24.537,50
1/06/2014	al	30/06/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 24.537,50
1/07/2014	al	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/08/2014	al	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/10/2014	al	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/12/2014	al	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/01/2015	al	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/02/2015	al	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/03/2015	al	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/04/2015	al	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/05/2015	al	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/06/2015	al	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/07/2015	al	31/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/08/2015	al	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/09/2015	al	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/10/2015	al	31/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/12/2015	al	31/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/02/2016	al	29/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 27.475,00
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 27.475,00
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 26.850,00
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 26.437,50
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 26.200,00
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 25.962,50
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 25.862,50
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 26.262,50
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 25.850,00
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 25.600,00
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 25.550,00
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 25.350,00
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 25.037,50
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 24.925,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 24.762,50
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 24.537,50
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 24.362,50
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 24.250,00
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 23.950,00
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 24.625,00
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 24.175,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 24.125,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 24.100,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 23.875,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 23.787,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 23.637,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 23.462,50
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 23.825,00
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 23.687,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 23.362,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 22.737,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 22.650,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 22.650,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 22.862,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 22.937,50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 22.612,50
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 22.300,00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 21.825,00
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 21.650,00
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 21.925,00
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,176250%	\$ 21.762,50
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,176250%	\$ 21.762,50
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 21.525,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
 Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 21.512,50
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,147500%	\$ 21.475,00
1/08/2021	al	20/08/2021	20	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 14.366,67
TOTAL DIAS							2.661
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 2.181.597,92
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 3.181.597,92

Letra No. 2.

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			DIAS	RES.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/07/2014	al	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/08/2014	al	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/10/2014	al	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 47.925,00
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 47.925,00
1/12/2014	al	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 47.925,00
1/01/2015	al	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 48.025,00
1/02/2015	al	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 48.025,00
1/03/2015	al	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 48.025,00
1/04/2015	al	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
1/05/2015	al	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
1/06/2015	al	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
1/07/2015	al	31/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 48.150,00
1/08/2015	al	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 48.150,00
1/09/2015	al	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 48.150,00
1/10/2015	al	31/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/12/2015	al	31/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 49.200,00
1/02/2016	al	29/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 49.200,00
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 49.200,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 51.350,00
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 51.350,00
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 51.350,00
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 53.350,00
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 53.350,00
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 53.350,00
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 54.975,00
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 54.975,00
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 54.975,00
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 55.850,00
1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 55.850,00
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 55.850,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 55.825,00
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 55.825,00
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 55.825,00
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 54.950,00
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 54.950,00
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 53.700,00
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 52.875,00
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 52.400,00
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 51.925,00
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 51.725,00
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 52.525,00
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 51.700,00
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 51.200,00
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 51.100,00
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 50.700,00
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 50.075,00
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 49.850,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 49.525,00
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 49.075,00
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 48.725,00
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 48.500,00
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 47.900,00
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 49.250,00
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 48.350,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 48.250,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 48.200,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 47.750,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 47.575,00
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 47.275,00
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 46.925,00
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 47.650,00
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 47.375,00
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 46.725,00
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 45.475,00
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 45.300,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 45.300,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 45.725,00
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 45.875,00
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 45.225,00
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 44.600,00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 43.650,00
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 43.300,00
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 43.850,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
 Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/2 1	17,41%	2,176250%	\$ 43.525,00
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,176250%	\$ 43.525,00
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 43.050,00
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 43.025,00
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,147500%	\$ 42.950,00
1/08/2021	al	20/08/2021	20	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 28.733,33
TOTAL DIAS							2.570
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 4.214.333,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 6.214.333,33

Letra No. 3

INTERESES MORATORIOS (Capital \$1.000.000.00).							
PERIODO			DIAS	RES.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/07/2014	al	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/08/2014	al	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/10/2014	al	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/12/2014	al	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 23.962,50
1/01/2015	al	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/02/2015	al	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/03/2015	al	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 24.012,50
1/04/2015	al	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/05/2015	al	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/06/2015	al	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/07/2015	al	31/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/08/2015	al	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/09/2015	al	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 24.075,00
1/10/2015	al	31/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/12/2015	al	31/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 24.162,50
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/02/2016	al	29/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.600,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.675,00
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.675,00
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 27.487,50

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

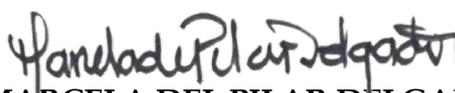
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.925,00
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.912,50
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 27.475,00
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 27.475,00
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 26.850,00
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 26.437,50
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 26.200,00
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 25.962,50
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 25.862,50
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 26.262,50
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 25.850,00
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 25.600,00
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 25.550,00
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 25.350,00
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 25.037,50
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 24.925,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 24.762,50
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 24.537,50
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 24.362,50
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 24.250,00
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 23.950,00
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 24.625,00
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 24.212,50
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 24.175,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 24.125,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 24.100,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 23.875,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 23.787,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 23.637,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 23.462,50
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 23.825,00
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 23.687,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 23.362,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 22.737,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 22.650,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 22.650,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 22.862,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 22.937,50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 22.612,50
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 22.300,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00760 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 21.825,00
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 21.650,00
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 21.925,00
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,176250%	\$ 21.762,50
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,176250%	\$ 21.762,50
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 21.525,00
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 21.512,50
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,147500%	\$ 21.475,00
1/08/2021	al	20/08/2021	20	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 14.366,67
TOTAL DIAS							2.570
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 2.107.166,67
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 3.107.166,67

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 28 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Por otra parte, la apoderada demandante advierte un error de digitación en el numeral primero del auto de 13 de diciembre de 2021, en cuanto al nombre del ejecutante. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00365 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Alejandra Gabriela Abasolo Gómez.

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CORRIGE ERROR DE
DIGITACIÓN EN EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN**

La Secretaría ha realizado la liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 *ibídem*.

Por otra parte, frente al error de digitación advertido por la apoderada ejecutante en el auto de 13 de diciembre de 2021, se tiene que en el numeral primero erradamente se ordena seguir adelante la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S.A., cuando el demandante es BANCO DE BOGOTÁ, por lo que se procederá a su corrección de oficio con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto calendarado 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.”

Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay Solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00649-00
Demandante:	José Andrés Jiménez Chachinoy
Demandado:	Deyvy Rosero

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ CHACHINOY, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DEYVY ROSERO

Con auto de 12 de enero de 2022, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor DEYVY ROSERO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ CHACHINOY las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.000.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Por los intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor DEYVY ROSERO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co., siempre y cuando el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, NO restrinja la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID-19.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00371 - 00.
Ejecutante:	Banco Popular S.A.
Ejecutado:	Diego Armando Guacán Vásquez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00056 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Maryi Juliana Tovar Cajas

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00157 - 00.
Demandante:	Ana Herlinda Villavicencio Bastidas.
Demandada:	Ana Patricia Erazo Martínez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

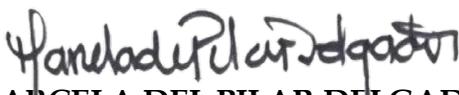
Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandante subsano dentro del término de ley, desatendiendo los requerimientos del juzgado. Sírvese proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00645-00
Demandante:	Ester Bacca Narváez
Demandado:	Flor Silvia Yandun Narváez

RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora ESTER BACCA NARVÁEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, en contra de FLOR SILVIA YANDUN NARVÁEZ.

Con auto de 10 de diciembre de 2021, el juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P..

Con escrito enviado al correo del juzgado el 11 de enero de 2021, el apoderado demandante, subsana parcialmente la demanda respecto del cobro de intereses sobre intereses de que trata el artículo 886 C. Co., empero mantiene su solicitud de cobro de los intereses de plazo, desde la fecha de vencimiento incurriendo por tanto en el cobro de los mismos cuando la obligación ya se encuentra vencida., desatendiendo los requerimientos hechos por el Despacho, en el auto inadmisorio de la demanda.

De lo anterior se colige, que los defectos advertidos no han sido subsanados en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la señora ESTER BACCA NARVÁEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FLOR SILVIA YANDUN NARVÁEZ, al no haberse corregido en debida forma dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00605-00
Demandante:	Ruth del Carmen Cadena
Demandado:	Yenny del C. Pinza

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

RUTH DEL CARMEN CADENA a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora YENNY DEL C. PINZA.

Con auto de 22 de noviembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 23 de noviembre de 2021, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 30 de noviembre de 2021, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora RUTH DEL CARMEN CADENA a través de apoderado judicial, en contra de la señora YENNY DEL C. PINZA., al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	520014189002-2021-00640-00
Demandante:	José Luís Astaiza Martínez
Demandado:	Personas Indeterminadas

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda de declaración de pertenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ LUÍS ASTAIZA MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda declaración de pertenencia de un bien inmueble en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Con auto de 10 de diciembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 13 de diciembre de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 12 de enero de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble presentada por el señor JOSÉ LUÍS ASTAIZA MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00656-00
Demandante:	María Elena Bolaños
Demandado:	Patricia Lucia Solano Narváez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARÍA ELENA BOLAÑOS a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora PATRICIA LUCIA SOLANO NARVÁEZ.

Con auto de 13 de enero de 2022, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 14 de enero de 2022, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 21 de enero de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

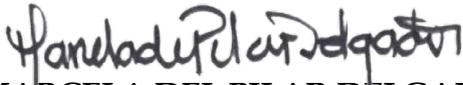
Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora MARÍA ELENA BOLAÑOS a través de endosatario en procuración, en contra de la señora PATRICIA LUCIA SOLANO NARVÁEZ., al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2021-00623-00
Demandante:	Leonardo Arturo Coral Betancourt
Demandado:	Mario Andrés Montaña Cerón (propietario Inmobiliaria Eficacia)

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor LEONARDO ARTURO CORAL BETANCOURT a través de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra del señor MARIO ANDRÉS MONTAÑO CERÓN (propietario Inmobiliaria Eficacia).

Con auto de 3 de diciembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 6 de diciembre de 2021, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 14 de diciembre de 2021, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por El señor LEONARDO ARTURO CORAL BETANCOURT a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIO ANDRÉS MONTAÑO CERÓN (propietario Inmobiliaria Eficacia)., al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandante subsano dentro del término de ley, desatendiendo los requerimientos del juzgado.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho dos de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00638-00
Demandante:	Ángela Sofía Canchala Chacón
Demandado:	Mónica Gómez

RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **ÁNGELA SOFÍA CANCHALA CHACÓN**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, en contra de la señora **MÓNICA GÓMEZ**.

Con auto de 9 de diciembre de 2021, el juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

Con escrito enviado al correo del juzgado el 10 de diciembre de 2021, el apoderado demandante, subsana parcialmente la demanda respecto al capital de cada título, empero no precisa una fecha exacta desde la cual pretende el cobro de intereses de plazo y moratorio, realizando la liquidación mes a mes, desatendiendo los requerimientos hechos por el Despacho, en el auto inadmisorio de la demanda.

Por otro lado, se le han hecho unas modificaciones, tal es el caso de las pretensiones donde solicita el pago de interés de plazo desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de noviembre de 2021, (según liquidación aneja a la corrección), es decir después del vencimiento del, cuya data es 26 de abril de 2020, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones, que generan confusión en lugar de claridad.

De lo anterior se colige, que los defectos advertidos no han sido subsanados en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la señora ÁNGELA SOFÍA CANCHALA CHACÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MÓNICA GÓMEZ, al no haberse corregido en debida forma dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Monitorio
Expediente:	520014189002-2021-00636-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño -COMFAMILIAR
Demandado:	Oscar Nelson López

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda con acción monitoria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR a través de apoderado judicial, presenta demanda con acción monitoria en contra del señor OSCAR NELSON LÓPEZ.

Con auto de 10 de diciembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 13 de diciembre de 2021, vencíendose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 12 de enero de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

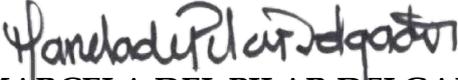
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda con acción monitoria presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR a través de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR NELSON LÓPEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso:	Monitorio
Expediente:	520014189002-2021-00643-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño -COMFAMILIAR
Demandado:	Hugo Dilio Guerrero

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda con acción monitoria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR a través de apoderado judicial, presenta demanda con acción monitoria en contra del señor HUGO DILIO GUERRERO.

Con auto de 10 de diciembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 13 de diciembre de 2021, vencíendose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 12 de enero de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

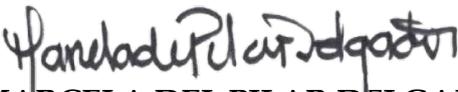
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda con acción monitoria presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR a través de apoderado judicial, en contra del señor HUGO DILIO GUERRERO, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay Solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, enero veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00642-00
Demandante:	Promotora Nacional de Construcciones "PRONACON S.A.S."
Demandado:	Carlos Omar Vinueza Hidalgo

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la PROMOTORA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES "PRONACON S.A.S.", a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS OMAR VINUEZA HIDALGO

Con auto de 10 de diciembre de 2021, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La sentencia aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS OMAR VINUEZA HIDALGO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante PROMOTORA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES “PRONACON S.A.S.” las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 300.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Por los intereses de mora, desde el día siguientes del vencimiento de la obligación, hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor CARLOS OMAR VINUEZA HIDALGO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co., siempre y cuando el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, NO restrinjan la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID-19.

TERCERO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

